

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 001-A-SMG-GADM-CG-2026

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE
EXPROPIACIÓN EL LOTE DE TERRENO QUE SERVIRÁ PARA LA APERTURA DE LA CALLE
GENARO RICAURTE, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO"**

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón".

CERTIFICO: Que este documento es igual
al que reposa en el archivo a mi cargo
Guano, 2 de febrero 2026

2026

DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO





Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización claramente indica: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago".

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: "Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 100 de la norma ibídem reza: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".

Que, el artículo 101 ibídem determina: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la

CERTIFICO: Que este documento es
al que reposa en el archivo a mi cargo
Guano, 2 de febrero 2026



notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado".

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: "Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley."

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Negociación y precio. - Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.

El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.

El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado.

Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta".

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos

CERTIFICO: Que este documento es
al que reposa en el archivo a mi cargo
Guano, 2 de febrero 2016

DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO
TELÉFONO: (03) 2 900 133



y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad";

Que, Mediante Oficio S/N de fecha 29 de agosto del 2023, la señora María Eugenia Alulema Álvaro en calidad de propietaria del predio ubicado en el barrio San Pedro, en su parte pertinente solicita lo siguiente: "Señor alcalde no he recibido ninguna notificación ni ninguna clase de indemnización, a la misma vez ruego de manera más comedida y de su buen corazón me podrá ayudar con alguna resolución ante el problema en el cual me veo afectada."

Que, Mediante Oficio No. 563-DGP-AVALUOS Y CATASTROS-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Bayron Macas, en su calidad de Gestor de Avalúos y Catastros, remite a esta dependencia el avalúo del terreno de la señora: María Eugenia Alulema Álvaro, con clave catastral: 060702010370022000, correspondiente al valor del año 2023 en: \$4.762,00 USD (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, mediante Oficio No. 1164-SMG-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, el Ab. Víctor Hugo Erazo, y el Abg. Mario Guzmán López Analista de Sindicatura solicitan a la Dirección Financiera, la correspondiente certificación de recursos presupuestarios, con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del lote de terreno de propiedad de la señora: María Eugenia Alulema Álvaro con clave catastral: 060702010370022000, de Apertura de la Calle Genaro Ricaurte, Barrio San Pedro, Parroquia La Matriz".

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 24-NOVIEMBRE-2024-DGF-UP, de fecha 15 de noviembre de 2024, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.0301.02, "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) – FIJOS" con un monto total de \$ 5.238.20 USD (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR), elaborado por la Ing. Sisley Rodas, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto.

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble de propiedad de la señora: María Eugenia Alulema Álvaro, con Ficha Registral No. 55167, el predio ubicado en el barrio San Pedro, parroquia la Matriz del cantón Guano, provincia de Chimborazo comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la Norte:** Terreno municipal con un punto sesenta y cuatro metros 1.64m, dieciocho punto sesenta y cuatro metros 18.64m. **Por el Sur:** Predio de la señora Vizuete Cando Bertha Marina con veinte metros (20.00m). **Por el Este:** Terreno municipal con diez punto cero tres metros (10.03m). **Por el Oeste:** Calle Dunji de nueve punto treinta metros (9.30m) con nueve punto doce metros (9.12m), con un área total de doscientos metros cuadrados (200.00m²). El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante, resolución de titularización Nro. 69-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, legalmente inscrito el 27 de abril de 2018.

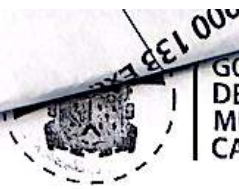
Que, mediante Resolución Nro. 093-2025-SO, de fecha 01 de agosto del 2025, emitida por el secretario del consejo Abg. Richar Chávez, determina en su parte medular lo siguiente:

"POR MAYORIA, DAR POR CONOCIDO EL OFICIO NO. 824-SMG-2025, DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2025, SUSCRITO POR EL ABG. VÍCTOR HUGO ERAZO PROCURADOR SINDICO Y ABG. MARIO GUZMÁN LÓPEZ, ANALISTA DE SINDICATURA, DOCUMENTO EL CUAL EN SU PARTE PERTINENTE SUGIERE: REMITIR AL PLENO ASÍ, EL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON UN PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS DIECIOCHO PUNTOS SESENTA Y CUATRO METROS 1.64M: POR EL SUR: PREDIO DE LA SEÑORA: VIZUETE CANDO BERTHA MARINA CON VEINTE METROS (20.00M). POR EL ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON DIEZ PUNTOS CERO TRES METROS (10.03M), POR EL OESTE: CALLE DUNJI DE NUEVE PUNTO TREINTA METROS (9.30M) CON NUEVE PUNTO DOCE METROS (9.12M), CON

al que reposa en el archivo a mi cargo

Guano, 1 de febrero 2026





UN ÁREA TOTAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00M²), EL INMUEBLE MENCIONADO NO SE HALLA HIPOTECADO, NI EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR O GRAVAR, INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE, RESOLUCIÓN DE TITULARIZACIÓN NRO. 69-2017, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, LEGAMENTE INSCRITA EL 27 DE ABRIL DEL 2018, PREDIO EN EL CUAL SE DESARROLLARA "LA APERTURA DE LA CALLE GENARO RICAURTE, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTON GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO."

Que, mediante Informe Técnico DGP-GADMCG-001, la Dirección de Gestión de Planificación que está a cargo del Arq. Ramiro Poncé y la Arq. Pamela Mañay Técnica de Planificación, específicamente en las conclusiones determina lo siguiente:

"En atención al oficio Nro. 1051-SMG-2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, mediante el cual, SINDICATURA DEL GADM -CG, solicita se emita el INFORME DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA NO AFECTE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUANO.

En relación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante el Modelo Territorial Deseado, que plantea objetivos estratégicos y políticas; y, al Plan de Uso y Gestión de Suelo, como instrumento de planificación que establece la normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, aprobados por el Concejo Cantonal de Guano; se concluye en el informe Técnico N° 601-D.G.P.-C.D.U.R, remitido por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, con fecha 23 de mayo del 2025 que; de acuerdo a la información proporcionada por la Sra. María Eugenia Alulema Álvaro, se constató la existencia de una vía apertura da en donde se encontraba el predio que hoy está a su nombre. El camino existente es una calle principal que, en el de su apertura, afecto en un 100% el lote de la nombrada propietaria. La información recopilada en campo fue proporcionada por la Sra. María Eugenia Alulema Álvaro, a partir de la cual se procedió a realizar el levantamiento topográfico. Por lo tanto, NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESTABLECIDO."

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO, CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS NORMATIVA CONEXA:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION LA TOTALIDAD LOTE DE TERRENO QUE SERVIRÁ PARA LA APERTURA DE LA CALLE GENARO RICAURTE, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO".

Artículo 1.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL. – La máxima autoridad de esta municipalidad, declara de utilidad pública o interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, la totalidad del predio ubicado en el barrio San Pedro, parroquia la Matriz del cantón Guano, provincia de Chimborazo comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la Norte:** Terreno municipal con un punto sesenta y cuatro metros 1.64m, dieciocho punto sesenta y cuatro metros 18.64m. **Por el Sur:** Predio de la señora Vizuite Cando Bertha Marina con veinte metros (20.00m). **Por el Este:** Terreno municipal con diez punto cero tres metros (10.03m). **Por el Oeste:** Calle Dunji de nueve punto treinta metros (9.30m) con nueve punto doce metros (9.12m), con un área total de doscientos metros cuadrados (200.00m²). El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante, resolución de titularización Nro. 69-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, legalmente inscrito el 27 de abril de 2018. El terreno servirá para la apertura de la calle Genaro Ricaurte, barrio San Pedro parroquia La Matriz, cantón Guano".

CERTIFICO: Que este documento es
al que reposa en el archivo a mi cargo
Guano, 2 de Febrero 2026



Artículo 2.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. - La máxima autoridad de la municipalidad declara de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad el inmueble, con Ficha Registral No. 55167, del lote ubicado en el Barrio San Pedro, de la superficie de 200.00m²., con clave catastral: 060702010370022000, ubicado en la Barrio San Pedro, parroquia La Matriz, cantón Guano, singularizado según planimetría y certificado de gravamen que se adjunta al expediente.

Artículo 3.- DESTINO DEL BIEN. - La totalidad del terreno será destinado exclusivamente para la **APERTURA DE LA CALLE GENARO RICAURTE, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUANO**.

Artículo 4.- VALORACIÓN DEL BIEN. - Se considera el avalúo establecido mediante Oficio No. Oficio No. 563-DGP-AVALUOS Y CATASTROS-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Bayron Macas, en su calidad de Gestor de Avalúos y Catastros, remite a esta dependencia el avalúo del terreno de la señora: María Eugenia Alulema Alvaro, con clave catastral: 060702010370022000, correspondiente al valor del año 2023 en: \$4.762,00 USD (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 5.- AUTORIZACIÓN. - Se autoriza al señor Procurador Síndico, a fin que realice el proceso de negociación o acuerdo directo con el propietario de la bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad Pública y de llegar a un entendimiento conforme a lo determinado en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, formalice la transferencia de dominio en la respectiva escritura pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Guano. En el caso de no llegar a un acuerdo directo, levantará el acta de imposibilidad de acuerdo y proseguir con la tramitación ante la autoridad competente hasta conseguir el objetivo propuesto.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. - Se dispone que, a través de La Unidad de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, se notifique el presente acto administrativo dentro del término de tres días, al propietario del inmueble de la señora: María Eugenia Alulema Alvaro con cédula de ciudadanía No.0603418237, de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- PUBLICACIÓN. - Se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución de declaratoria de utilidad o interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, en la página web institucional; encargándose al Departamento de Sindicatura, remitir el presente acto administrativo.

Artículo 8.- INSCRIPCIÓN. - Se encarga a la Unidad de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, remitir la documentación necesaria al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, con la finalidad que, de conformidad a lo determinado en el inciso final del Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inscriba la declaratoria de utilidad pública o de interés social. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Artículo 9.- TRIBUTOS Y DERECHOS. - A partir de la notificación de declaratoria de utilidad pública o interés social, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de documentos que producen o de los actos jurídicos que produzcan, de acuerdo a lo que dispone el artículo 456 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 10.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo que no esté expresamente previsto en esta resolución se aplicarán las normas del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y

CERTIFICO: Que este documento es legítimo
al que reposa en el archivo a mi cargo
Guano, 2 de febrero 2026

DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO
TELÉFONO: (03)2 900 133